

I.C.A. 31/10/2024 10:25
Al Contestar cite este No.: 17242101571
Origen: Gerencia Seccional Boyacá
Destino: Julie PAOLA VELANDIA ALA
Anexos: Auto de formulación de cargos1

15.800.6
Duitama,

Señora
JULIE PAOLA VELANDIA ALARCON
AGROVETERINARIA EL GANDERO J.A CRA
Socotá, Boyacá

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ

Procede a notificar por aviso al señor(a) JULIE PAOLA VELANDIA ALARCON identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1048822435 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	Auto de formulación de cargos
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Boy.2.17.0-82.005.2024-58
Persona a Notificar:	JULIE PAOLA VELANDIA ALARCON
Dirección de Notificación:	AGROVETERINARIA EL GANDERO J.A CRA
Recursos:	No proceden

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.


HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Anexos: Auto de formulación de cargos
Elaboró: Paola Yurany Ordoñez Damían
Revisó: Luz Angelica Soto Tavera / Gerencia Seccional Boyacá

ICAI

IN
LOW THE JACK

UNITED STATES OF AMERICA

INSTITUTIONAL AND COMMUNITY
DEVELOPMENT

...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...

...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...

...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...

HERBERT H. GOLD

...

...

...

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACA**

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°.1082 DEL 11 DE JULIO DE 2024
EXPEDIENTE BOY. 2.17.0.82.005.2024-58**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 44756 de 2088, y según el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY. 2.17.0.82.005.2024-58**, en contra de la señora **JULIE PAOLA VELANDIA ALARCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.435** en calidad de propietaria del establecimiento **AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A**, ubicado en la Carrera 3 # 4 – 91 del Municipio de Socotá (Boyacá), teléfono 3214322015, a fin de establecer la presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 90832 de 2021.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamento en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

La señora **JULIE PAOLA VELANDIA ALARCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.435** en calidad de propietaria del establecimiento **AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A**, ubicado en la Carrera 3 # 4 – 91 del Municipio de Socotá (Boyacá), teléfono 3214322015, correo electrónico paolavelandia1227@gmail.com

II. HECHOS

1. EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, es el responsable de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal.
2. La Resolución 90832 de 2021, señala que el ICA ejerce el control técnico de la producción y comercialización de insumos agropecuarios en el país que

con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

3. El Artículo 4.- Registro De Establecimientos Que Comercializan Insumos Agropecuarios y/o Semillas Para Siembra: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.
4. El artículo 9 de la Resolución 90832 de 2021, indica las obligaciones de los establecimientos que comercializan insumos agropecuarios y/o semillas para la siembra así:

ARTICULO 9.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

9.1 Comercializar únicamente insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que cuenten con Registro ICA

9.3 Adoptar las medidas preventivas y correctivas, así como las recomendaciones realizadas por el ICA, a las desviaciones resultantes del análisis oficial para la verificación de la calidad.

(...)

5. El artículo 10 de la Resolución 90832 de 2021, señala las prohibiciones de establecimientos que comercializan insumos agropecuarios y/o semillas para siembra así:

ARTICULO 10.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

(...)

*10.3 Comercializar **productos vencidos**, alterados, adulterados, fraudulentos o **sin registro ICA**.*

6. El día 12 de abril de 2023, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo visita de inspección al establecimiento de comercio de insumos pecuarios al establecimiento

AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A., de propiedad de la señora **JULIE PAOLA VELANDIA ALARCON**, identificada con cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.435**, ubicado en la Carrera 3 # 4 - 91 del Municipio de Socotá (Boyacá), teléfono 3214322015, la visita fue atendida por el señor Argemiro Velandia.

7. En la diligencia se logró establecer mediante Acta N°. 15755-120423-JT-01, que en el establecimiento no se encuentra registrado ante el ICA, y que no cuenta con área destinada a los productos no conformes, no cuenta con registros y archivos de prescripciones, registro de temperatura, de capacitación, inventario de alimentos concentrados, de medición de nitrógeno, como se advierte en el acta de visita. Sin seguir con el cumplimiento de la Resolución N°. 90832 de 2021.
8. Posteriormente el día 17 de Mayo de 2024, se realiza nueva visita a establecimientos de comercio de insumos pecuarios a al establecimiento **AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A.**, diligenciando el acta N°. 15755-170524-JT-01, de propiedad de la señora **JULIE PAOLA VELANDIA ALARCON**, identificada con cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.435**, en donde se logra nuevamente evidenciar que el establecimiento no se encuentra registrado ante el ICA, y que no se han subsanado las observaciones y recomendaciones realizadas en el acta N°. 15755-120423-JT-01
9. El día 17 de Mayo de 2024, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios al establecimiento **AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A** de propiedad de la señora **JULIE PAOLA VELANDIA ALARCON**, identificada con cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.435**, ubicado en la Carrera 3 # 4 - 91 del Municipio Socotá (Boyacá), teléfono 3214322015, la visita fue atendida por la señora KAREN VANESA ABUIL.
10. En la diligencia se logró establecer que en el establecimiento posee una cantidad de 764 productos vencidos y sin registro ica tal y como se advierte en el acta de sellado diligenciadas. Sin seguir con el cumplimiento de la Resolución N°. 90832 de 2021.
11. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón de territorio en los caos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formularon los siguientes:

III. CARGOS

Formular cargos en contra de la señora **JULIE PAOLA VELANDIA ALARCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.435** en calidad de propietaria del establecimiento **AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A**, ubicado en la Carrera 3 # 4 – 91 del Municipio de Socotá (Boyacá), teléfono 3214322015, por violar lo establecido en la Resolución N°. 090832 de 2021.

1. **CARGO PRIMERO:** Comercializar productos sin registro ICA, así lo señalado el acta de visita a establecimientos de comercio de insumos pecuarios llevadas a cabo los días 12 de abril de 2023 y 17 de Mayo de 2024, al establecimiento **AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A** del Municipio de Socotá (Boyacá)

RESOLUCION N°. 090832 del 26 de enero de 2021

ARTICULO 4.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

(...)

2. **CARGO SEGUNDO:** Comercializar productos vencidos, así lo señalo el acta de sellado de insumos agropecuarios llevada a cabo el día 17 de mayo de 2024, al establecimiento **AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A** del Municipio de Socotá. Se formulan los cargos teniendo en cuenta que se encontraron los productos GUAYAQUIL, EL SICARIO, CAMPEON, CAMPEON INSTANTANEO, NOMAXDULGUIN, STARTOX (20ML), AMITOX (20 MOL), BAÑOL 20.8 (120 ML), MAIZ VERMIFO 60 N.F (22,5 MG), BETAFEROL E (20ML), GOTAS MULTIVITAMINICAS (10 ML), OVULOS INTRAUTERINOS, QUINODIAR (60ML), RESTADERM (100 ML), BUSERELINA (10 ML), CEFTIOFUR SODICO (4 GR), GANADOR E (50 ML), GESTAR (10 ML), TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL (60 ML), PENTRIVET-7,5 (7500.00 UI), ALERVET (50 ML), GLUCONATO DE CALCIO (TABLETAS), vencidos y sin registro ICA.

RESOLUCION N°. 090832 del 26 de enero de 2021

ARTICULO 9.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)9.1 Comercializar únicamente insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que cuenten con Registro ICA

9.3 Adoptar las medidas preventivas y correctivas, así como las recomendaciones realizadas por el ICA, a las desviaciones resultantes del análisis oficial para la verificación de la calidad.

ARTICULO 10.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

(...)

10.3 comercializar **PRODUCTOS VENCIDOS**, alterados, adulterados, fraudulentos o **SIN REGISTRO ICA**.

(...)

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Pecuarios N°. 15755-120423-JT-01, de fecha 12 de abril de 2023.
2. Acta de Visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Pecuarios N°. 15755-170524-JT-01, de fecha 17 de mayo de 2024.
3. Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios N°. 15755170524JT02 de fecha 17 de mayo de 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Resolución N°. 90832 de 2021 por medio del cual se establecen los requisitos para el registro y control de personas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de establecimientos de comercio.

VI. SANCIONES

Ley 1995 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" dispone:

"ARTICULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente Ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el termino de dos (02) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el termino de dos (02) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias sanciones contempladas en la presente Ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.*

PARAGRAFO TERCERO: *El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del acta a través del cual se impone la*

sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARAGRAFO CUARTO: *Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia”*

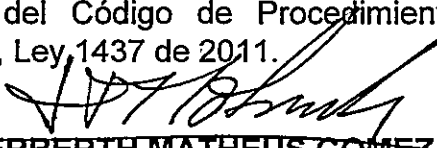
VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuanta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legamente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el Kilómetro 5 vía Paipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **JULIE PAOLA VELANDIA ALARCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.435** en calidad de propietaria del establecimiento **AGROVETERINARIA EL GANADERO J.A.**, ubicado en la Carrera 3 # 4 – 91 del Municipio de Socotá (Boyacá), teléfono 3214322015 de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuara su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario

